



ACUERDO MINISTERIAL No. 059

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye la de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, señala que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el segundo inciso del artículo 335, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal...”*;

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.583 de 05 de mayo de 2009, modificado el 27 de diciembre de 2010, indica que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares...”*;

Que, el literal a), del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”*;

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78, de 11 de septiembre de 2013, es: *“...consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible...”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 037 del 24 de febrero de 2015, se instituyó el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria de maíz suave, como un espacio e instrumento de concertación entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de



la cadena agroalimentaria del maíz suave; y tiene como finalidad servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada Cadena como una instancia de diálogo y concertación;

Que, conforme consta del Acta de Reunión No. SC-001-2015, de 18 de marzo de 2015, en la Gobernación de la provincia de Bolívar, el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Suave, mediante votación directa de sus integrantes por unanimidad aprobaron el establecimiento del precio mínimo de sustentación al productor, del maíz suave seco utilizado para el mote Grado 1, sea de 51,72 dólares, con 13 % de humedad y 1 % de impurezas y para el Grado 2 sea de USD 48, con 13 % de humedad y 1 % de impurezas, para la campaña agrícola 2015;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-SC-2015-0565-M, de 23 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el borrador del Acuerdo Ministerial, el Acta de Reunión No. SC-001-2015 del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Suave, de 18 de marzo de 2015, conjuntamente con la nómina de asistentes; y, el Informe Técnico para la Determinación del Precio Mínimo de Sustentación del maíz suave seco. Luego del análisis: “ *recomienda se determine el Precio Mínimo de Sustentación para el quintal (45,36 kgrs) de maíz suave seco para mote, para dos niveles: Grado 1: 51, 72 dólares con 13 % de humedad y 1 % de impurezas y Grado 2 : 48 dólares con 13 % de humedad y 1 % de impurezas conforme la Norma INEN NTE INEN 187:95 GRANOS Y CEREALES. MAIZ EN GRANO. REQUISITOS y la Tabla adjunta de calificación del grano...*”; y,

Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG,

ACUERDA:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, para establecer el precio mínimo de sustentación del quintal (45,36 kgrs) de maíz suave seco para mote, al productor, para la campaña agrícola 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

NORMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL MAÍZ SUAVE SECO (MOTE)

Grado maíz Suave Seco (mote)*	Precio USD/ quintal (45,36 Kgrs)	Humedad %	Impurezas %
1	51,72	13	1
2	48,00	13	1



- Grado 1, será clasificado utilizando una zaranda de 10 mm de diámetro.
- Grado 2, será clasificado utilizando una zaranda de 8 mm de diámetro.

Artículo 2.- El precio para el maíz suave seco para tostado, por ser un producto especial será mayor al precio establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **25 MAR 2015**

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

